

ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION HUMANOS LTDA.

En la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los cinco días del mes de junio del año DOS MIL UNO (2.001), se reunieron los señores JOSE FRANCISCO RIQUETT RAMBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 85.126.023 expedida en el Cerro de San Antonio, NELLY ESTHER ROBLES SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 36.534.007 expedida en Santa Marta, ANA RITA ROBLES SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 36.546.877 expedida en Santa Marta, MONICA DEL CARMEN JIMÉNEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.786.492 expedida en San Andrés, ALFREDO VIVES COLLANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 19.611.414 expedida en Aracataca, YAIT CARLOS MAIGUEL GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.473.633 de Santa Marta, todos mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad, con el fin de constituir una fundación que se denominará HUMANOS LTDA, la cual se regirá por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION HUMANOS LTDA

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE O RAZON SOCIAL. Se denominará HUMANOS LTDA. Fundación sin animo de lucro y de derecho privado

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO/ El domicilio principal de la fundación será en la ciudad de Santa Marta, calle 29 B número 8 -24, pero podrá abrir centros en todo el país por ser de radicación nacional e internacional.

ARTICULO TERCERO. DURACION. El tiempo de duración de la fundación es de carácter indefinido.

ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. El objeto de esta fundación es el de investigar y ejecutar al más alto nivel, proyectos de desarrollo en el campo social, cultural, económico, jurídico administrativo, familiar, ambiental, contable, cooperativo y de métodos alternativos de solución de conflictos. En el desarrollo de su objeto dedicará sus esfuerzos a:

- Capacitación permanente de sus afiliados para contribuir con su formación como investigadores científicos.
- Prestar asistencia técnica a entidades oficiales, privadas y/ o organizaciones comunitarias en el campo de la prevención, rehabilitación y reeducación para diversas poblaciones.
- Implementar una red de servicios generales de atención integral a poblaciones especiales tales como familias desplazadas por la violencia, adultos mayores, jóvenes con problemáticas de desadaptación social y otros en medio abierto.
- Brindar asesoría jurídica a los entes territoriales, organismos descentralizados, al sector cooperativo y a las organizaciones no gubernamentales.
- La elaboración y promoción de proyectos productivos para la generación de empleo.
- Ofrecer programas contables, de revisoría, auditoría, cálculos, análisis financieros, estudios de factibilidad, de inventarios y costo al sector público y privado.
- Consultoría para el desarrollo de proyectos de prevención al medio ambiente.
- La organización de conferencias, foros, seminarios, talleres, mesas redondas, para analizar los problemas del estado colombiano sobre los temas de actualidad.
- La organización y elaboración de concursos abiertos en las entidades públicas y privadas.
- La promoción del intercambio de información y experiencias con entidades y organismos nacionales e internacionales que cumplan funciones similares.
- Celebrar convenio, contratos con entidades nacionales e internacionales que le permitan desarrollar su objeto social.

ARTICULO QUINTO. ALCANCE DEL OBJETO SOCIAL. La fundación gozará de la libertad que le reconoce la constitución y la ley sin perjudicar a ninguna otra fundación de igual naturaleza, dirigiendo sus esfuerzos hacia convertirse en el apoyo y aliado permanente de las entidades u organizaciones en el desarrollo de sus proyectos y en toda actividad humana que garantice alcanzar un amplio y eficaz aspecto del objeto social de la fundación.

ARTICULO SEXTO. INEXISTENCIA DEL ANIMO DE LUCRO. La naturaleza jurídica, el objeto social de esta fundación y la voluntad de sus fundadores hacen imposible la práctica del mercantilismo y el ánimo de lucro a favor de sus miembros, la cual no impide que la fundación realice todos los actos y contratos necesarios para desarrollar su objeto social, cual sea su naturaleza.

ARTICULO SEPTIMO. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la fundación estará conformada de la siguiente manera: 1. La Asamblea General de Fundadores 2. La Junta Directiva 3. El Organismo de Control y Vigilancia constituido por el Revisor Fiscal 4. El Representante Legal de la fundación, correspondiendo tal función al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente de la junta directiva.

ARTITULO OCTAVO. CONSTITUCIÓN REUNIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el máximo organismo de toma de decisiones de la fundación y estará constituido por los socios fundadores, las decisiones se tomarán por quórum deliberatorio y decisorio.

La asamblea de socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año previa convocatoria hecha por el presidente de la junta directiva con cinco (5) días comunes de anticipación por escrito. Si este no lo convocare la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo anterior, en las oficinas de la fundación. Las reuniones extraordinarias serán cuando las necesidades así lo exijan previa convocatoria hecha por el representante legal, por la junta directiva, por el revisor fiscal o por el 10% de los socios fundadores, con cinco días comunes de antelación por cualquier medio. En todo caso la asamblea se podrá reunir extraordinariamente sin necesidad de convocatoria en caso de extrema urgencia. El quórum deliberatorio estará compuesto por las cuatro (4) partes de los socios y el quórum decisorio por la mitad más uno de los votos presentes. En el caso de la reunión por derecho propio la asamblea podrá

sesionar y decidir con cualquier número de socios. Además de las funciones que estipulen las leyes y los reglamentos, la asamblea tendrá las siguientes funciones: 1. Darse su propio reglamento. 2. Establecer las políticas y directrices generales de la fundación para el logro de sus objetivos de claro interés social. 3. Dirimir los conflictos que surjan entre los socios, y entre estos y la junta directiva. 4. Examinar los informes de la junta directiva y del representante legal. 5. Aprobar e improbar los balances de estados financieros de fin de ejercicio. 6. Decidir la vinculación de nuevos socios y la desvinculación de otros. 7. Elegir los miembros de la junta directiva, para un periodo de dos (2) años. 8. Elegir el revisor fiscal. 9. Reformar total o parcialmente los estatutos en coordinación con la constitución y las leyes. 10. Aprobar e improbar los planes, programas y proyectos que le presente la junta directiva.

ARTICULO NOVENO. JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HUMANOS LTDA. La junta directiva ejercerá funciones como órgano ejecutivo. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros con las cuales se tomaran las decisiones. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sucedan situaciones que así lo ameriten. Las convocatorias a sesiones extraordinarias las podrá hacer el presidente, el revisor fiscal o tres (3) de los miembros. La junta directiva será elegida para un periodo de dos (2) años y estará conformada por cinco miembros principales que ocuparan los siguientes cargos: Primero. Presidente, Segundo. Vicepresidente, Tercero. Secretario y Cuarto. Tesorero.

ARTICULO DECIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Tendrá entre otras las funciones siguientes: 1. Velar porque las actas de la administración se ajusten a la ley y a las prescripciones estatutarias, en especial la del objeto social de la fundación. 2. Conocer de los reclamos que presenten los asociados, la mora de los mismos, la ética individual y el respeto de los derechos fundamentales de cada uno de los miembros de la Fundación. 3. Adaptar medidas disciplinarias para cuando algún asociado cometa faltas merecedoras de sanción. Las faltas se graduarán en graves, gravísimas y leves. 4. Rendir informe cada seis (6) meses a la asamblea general acerca del desarrollo y ejecución de las distintas actividades acordadas. 5. La dirección y administración de la fundación. 6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la asamblea general y de la propia junta directiva. 7. Crear los comités de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de trabajo y el objeto mismo de la fundación. 8.

Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos. 9. Determinar los gastos de cada bimestre y el presupuesto de los proyectos específicos que tenga la entidad y presentarlos ante la asamblea general para su aprobación y denegación. 10. Velar por el mejor estado de conservación de los bienes de la fundación. 11. Velar por las condiciones y legados que reciba la fundación, de parte de personas naturales y jurídicas, de organismos oficiales o de entidades privadas, nacionales e internacionales para que se les dé la debida destinación. 12. Llevar los libros de control requeridos y los demás que estimaré conveniente para el cabal cumplimiento del objeto social de la Fundación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PERIODO DE DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. El periodo de duración de la junta directiva será de dos (2) años, contados a partir del siguiente día hábil de su posesión. 2. Cualquiera de los miembros de la junta directiva puede ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva de la Fundación serán elegidos en un solo día por la asamblea general compuesta únicamente por los socios fundadores.

ARTICULO DECIMO TERCERO. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1. Capacidad comprobada de liderazgo. 2. Poseer datos y conocimientos de las relaciones humanas. 3. Poseer principios éticos bien cimentados.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ACTAS. De todas las reuniones de junta directiva y asamblea general de socios se levantará el acta respectiva por parte del secretario, la cual deberá ser presentada en la misma reunión o en la siguiente para ser discutida y aprobada. Una vez cumplido estos pasos, el acta llevará las firmas del presidente y el secretario, quien con ello dará fe de su veracidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. A su vez es el representante legal de la fundación. 1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituida, entidades y organismos administrativos y personas jurídicas y naturales. 2. Presidir las reuniones de junta directiva y de las asambleas ordinarias y extraordinarias. 3. Firmar todas las actas y contratos

de la fundación. 4. Atender y responder las situaciones y demandas contra la fundación ante las respectivas autoridades. 5. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado. 6. Otorgar poder o nombrar apoderado judicial para la defensa de los intereses de la fundación. 7. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras. 8. Las demás que le confiera la asamblea general.

ARTICULO DECIMO SEXTO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. 1. Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades y prerrogativas de aquel. 2. Asumir las funciones del representante legal cuando se requiera. 3. Colaborar estrictamente con el presidente de la Fundación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO. 1. Llevar en estricto orden y eficacia la relatoría de las distintas sesiones de la asamblea general de los asociados, como de la junta directiva. 2. Ejecutar las funciones del secretario y relator en las distintas sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 3. Conservar con sumo celo y cuidado la correspondencia, libros de actas, hojas de vida de los asociados, los libros de inscripción de los socios y demás documentos que contengan información importante de la fundación. 4. Firmar conjuntamente con el presidente de la junta directiva de la fundación, la correspondencia de ésta, las actas de junta y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL TESORERO. 1. Será el responsable de llevar los respectivos registros contables y estados financieros de la fundación en los términos que exige la ley. 2. Rendir informe semestralmente ante la Asamblea General, acerca de la situación financiera y contable de la fundación, y especialmente cuando las condiciones lo exijan. 3. Llevar el registro y control de las donaciones, contratos, pagos, ordenamiento de gastos y del presupuesto ante el respectivo revisor fiscal.

ARTICULO DECIMO NOVENO. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal deberá ser contador público titulado, no menor de treinta (30) años de edad y con una experiencia mínima de un (1) año en ejercicio de la profesión. El revisor fiscal será elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General mediante votación secreta, el elegido resultará de una terna propuesta por la misma asamblea general, en sesión y días previos al de la celebración de la elección. El revisor fiscal no debe tener vinculo alguno con la junta directiva, ni con la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. 1. Revisar y aprobar con sus firmas los balances. 2. Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y seguridad. 3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la Fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero. 4. Realizar seguimientos y evaluaciones de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el presidente de la misma. 5. Rendir informe cada seis (6) meses a la asamblea general de socios. 6. Las demás funciones que le asigne la asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. La fundación HUMANOS LTDA, tendrá tres (3) tipos de socios y son los siguientes: a) **SOCIOS FUNDADORES.** Como su nombre lo indica estas son las personas que crean la fundación e hicieron aporte para la creación de la misma. b) **SOCIOS ACTIVOS.** Son todas aquellas personas que tienen una vinculación y relaciones permanentes con la fundación. c) **SOCIOS HONORARIOS.** Son aquellas personas a quienes la asamblea general otorgue tal calidad. Ellos pueden participar en las asambleas ordinarias de la fundación personalmente, mediante delegados o representante legales debidamente autorizados por ellos. Estos miembros tendrán voz pero sin derecho al voto. Igualmente serán exonerados del pago de las cuotas mensuales. La condición de socio honorario debe ser aceptada por la persona distinguida como tal; pero si no lo hiciera dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la designación se revocará inmediatamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITOS PARA SER SOCIOS. 1. Se requiere ser ciudadano Colombiano o Extranjero nacionalizado. 2. Ser mayor de 18 años de edad. 3. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, ni habersele suspendido sus derechos ciudadanos por orden de autoridad competente. 4. Las solicitudes para ser admitido como socios se suspenderán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud. La solicitud no respondida dentro del término anotado se considerará denegada.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO. La condición de socio de la fundación se pierde: 1. Por la muerte de un socio. 2. Por renuncia escrita de su condición. 3. Por decisión de la asamblea general cuando así lo consideré. 4. Por comisión de falta grave contra la fundación, violación de los estatutos y reglamentos. 5. Por incumplimiento del pago de las cuotas mensuales de sostenimiento. 6. Por

notorio desinterés y negativas constantes a participar en las actividades de la fundación. 7. Por no pago de 2 cuotas ordinarias.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS. 1. Ser elegido. 2. Participar con voz y con voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias y en todas las actividades que desarrolle la fundación. 3. Gozar de los beneficios sociales que se deriven de las actividades que desarrolle la fundación. 4. Presentar sugerencias y peticiones respetuosas a la junta directiva que propendan por el beneficio de la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. 1. Acatar las decisiones que adopten la asamblea general y a la junta directiva. 2. Cumplir y respetar los estatutos y reglamentos de la fundación. 3. Acatar diligente y responsablemente las labores y comisiones encomendadas por la asamblea general y la junta directiva. 4. Mostrar puntualidad en la asistencia a las asambleas y a los actos y actividades desarrolladas por la fundación. 5. Colaborar con la vigilancia y protección de los bienes sociales de propiedad de la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. NUEVOS SOCIOS. Los nuevos socios que se vinculen a la fundación gozarán de la oportunidad de aspirar a cargos en la dirección y administración en la misma, una vez hayan cumplido un (1) año de vinculación.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PATRIMONIO, CONFORMACIÓN Y MANEJO. El patrimonio inicial de la fundación esta constituido por los aportes sociales de los socios de la fundación hechos al momento de la constitución, cuya cuantía es de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000.00) además de los aportes mencionados, el patrimonio de la fundación estará conformado por 1. Las cuotas anuales de sostenimiento que cada socio entregará obligatoriamente a la fundación. 2. Por las donaciones, legados, créditos, fideicomisos, cesiones de derechos, contribuciones. 3. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.

Los bienes muebles e inmuebles pertenecen única y exclusivamente a la fundación, por consiguiente, no podrán ser retornados o reembolsados a sus aportantes, donantes o benefactores originales, salvo las limitaciones al dominio estipulado por la ley. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma. La fundación responde

limitadamente ante terceros con sus bienes patrimoniales, pero no habrá solidaridad patrimonial de ninguno de los socios respecto de las obligaciones y responsabilidades adquirido por la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. SOCIOS FUNDADORES APORTANTES.

SOCIOS	APORTES
	\$2.000.000.00

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la fundación HUMANOS LTDA, y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otras personas. Además es claro que la fundación es sin animo de lucro y por lo tanto no repartirá dividendos.

ARTICULO TRIGÉSIMO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. El manejo y la administración del patrimonio de la fundación HUMANOS LTDA, corresponderán a la junta directiva, los excedentes que resultaren después del cierre anual de cada año (se entiende hasta el 31 de diciembre) serán incluidos por la junta directiva en el proyecto de presupuesto del periodo siguiente y en sus planes de programas y proyectos, de tal forma que la asamblea pueda conocer y decidir su destinación mediante la aprobación del respectivo presupuesto. Dichos excedentes podrán ser investigados en las operaciones financieras más rentables y seguras, de forma tal, que se maximicen los recursos destinados para la realización de eventos, capacitación, reserva de protección de los aportes sociales, fondos de solidaridad con las personas, actividades y /o entidades que cabe dentro del objeto social de la fundación y en general, para realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto de la fundación. *E - C. Costa*

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La fundación HUMANOS LTDA, se disolverá: 1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos. 2. Por fusión de la fundación con otra que persiga el mismo o similar objeto social. 3. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica. 4. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la fundación. 5. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada. 6. Por inactividad a un periodo mayor de tres (3) años. 7. Por cualquiera otra *E*

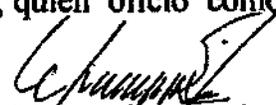
situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

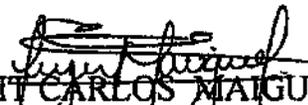
Para proceder a la disolución de la fundación se requiere la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, los cuales deberán ser convocados por escrito, donde se le notificará la razón de la convocatoria. e

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Disuelta la fundación, se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 al 20 del decreto 1529 de 1.990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donará a una o más instituciones de interés social, y carente de animo de lucro que persigan similares objetivos, según lo determine la asamblea de socios. e

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La reforma de los estatutos se hará a través de la decisión mayoritaria de la Asamblea General.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Escuchados los presentes estatutos estos fueron aprobados por los socios fundadores, para constancia se firma por los señores ALFREDO VIVES COLLANTES, como presidente ad-hoc y YAIT CARLOS MAIGUEL GARCIA, quien ofició como secretario ad-hoc


ALFREDO VIVES COLLANTES
C. C. 19.611.414 de Aracataca
Presidente ad-hoc.


YAIT CARLOS MAIGUEL GARCIA
C. C. 85.473.633 de Santa Marta
Secretario ad-hoc.

Fin de los estatutos.

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Este documento fue personalmente presentado

por Juan Carlos Manuel Corrao

quien (o quienes) se identificó (o identificaron)

con la(s) C.C. No. (Nos.) 85-473.633

expedida en Santa ante mí el

suscrito Secretario, hoy 12 de Junio

de 2001

Juan Benito P.
Director Dpto. Jurídico

Los Comparecientes

[Signature]



ELECCION JUNTA DIRECTIVA Y SU PRESIDENTE

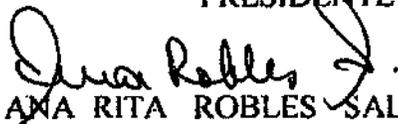
- PRESIDENTE NELLY ESTHER ROBLES SALAZAR
- VICEPRESIDENTE MONICA DEL CARMEN JIMÉNEZ MEZA
- TESORERO JOSE FRANCISCO RIQUETT RAMBAL
- SECRETARIO ANA RITA ROBLES SALAZAR

ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL, por unanimidad se eligió el contador ALBERTO TRESPALACIOS PEÑA, identificado por la cédula de ciudadanía N. 19.195.005 expedida en Bogotá y con T. P. de Contador Público N. 49097-T.

Aprobación del acta. No habiendo más tema que tratar los socios fundadores redactaron, leyeron y aprobaron el acta respectiva. Para constancia de ellos se firma por la Señora NELLY ESTHER ROBLES SALAZAR, como presidente y por la Señora ANA RITA ROBLES SALAZAR, como secretaria en la ejecución de este evento.

Dejamos constancia que las personas antes mencionadas aceptaron el cargo.


 NELLY ESTHER ROBLES SALAZAR
 C. C. 36.534.007 de Santa Marta
 PRESIDENTE


 ANA RITA ROBLES SALAZAR
 C. C. 36.546.877 de Santa Marta
 SECRETARIA

[Signature]
ALFREDO VIVES COLLANTES
C. C. 19.611.414 de Aracataca
PRESIDENTE AD-HOC

[Signature]
YAIR CARLOS MAIGUEL GARCIA
C. C. 86.473.633 de Santa Marta
SECRETARIO AD-HOC.

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Este documento fue presentado
por Yair Carlos Maiguel Garcia

quien (c) [Signature] (o identificación)

con la(s) [Signature] (s) 86-473.633

expediente [Signature] ante mí el

suscribo secretario, hoy 12 de Julio

del 2001 [Signature]

Escritura Dpto. Santa Marta

Los Comparecientes, [Signature]



[Handwritten signature]

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MA

Inscrito bajo el No. 2-115-
del Libro 1-2

13 de Julio de 2001

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO
Gobernador

501398 FUNDACION HUMANOS LTDA

Acto:
Constitucion.
FUNDACION HUMANOS